

Boletín Oficial



DÍA 4.

09.0. A.

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Suscribirse a este periódico en la Redacción cada uno de los Sres. Miños Hermanos 6 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elíces.

PARTE OFICIAL.

CIRCULAR.

PROVINCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora
D. G. y su augusta Real
familia continúan en este coro: si-
cavidad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.^o

CIRCULAR.

Nº. 76.

Sistema para adjudicación de los uniformes destinados a la Guardia rural de esta pro-
vincia y reforma de 52 que para el mismo
objeto tiene adquirido la Diputación pro-
vincial.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4^o de Febrero último dictado para ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado y considerando este servicio como comprendido en el art. 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el 17 del reglamento de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, he acordado se saque a pública subasta la construcción de los uniformes que han de usar los Guardias rurales de esta provincia y la reforma de cincuenta y dos que la Diputación adquirió antes de ahora para la Guardia rural interina.

Dicha subasta tendrá lugar en mi despacho a las doce de la mañana del dia 14 del corriente con asistencia de un Diputado provincial, según lo dispuesto en el art. 22 del citado reglamento y díjese a escrivano de este Gobierno, siendo de advertir que la licitación mencionada tendrá efecto dividida en tres remates en la forma y bajo los tipos que detalladamente se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno desde las

nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los días no feriados.

Por consecuencia de lo anterior, cada remate será objeto de una proposición diversa y diferente, pidiendo una misma persona interesarse en las tres licitaciones con la advertencia de que serán desecharlos los pliegos que en su reducción no se sujeten al modelo que al final se publica, y que no estén acompañados de la correspondiente carta de pago que acredite haberse consignado en la caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el 10 por 100 del importe a que asciende el tipo de cada uno de los tres remates ó el del total general de la cantidad a que en junio ascienderá este servicio.

Por ultimo se hace presente que los rematantes quedarán obligados a entregar concluido en este Gobierno, dichos uniformes en el término de 20 días contados desde el en que se les adjudique definitivamente el remate por la Diputación provincial ó en su defecto por la comisión mixta del Consejo y Diputación procedentes en esta capital. Leon Marzo 4 de 1868.

EL GOBERNADOR,

Pedro Elíces.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... entorno del anuncio publicado en el Boletín oficial y del pliego de condiciones respectiva, se obliga a entregar de su cuenta (aqui el objeto del remate) para la Guardia rural de esta provincia por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción a los modelos y demás condiciones expresadas.

(Nombre del pueblo, fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.^o
Nº. 77.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Santiago Fernández Revollo, natural de Pobladora de Pelayo García cuyas señas se expresan a continuación los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del indicado sujeto, el cual carece de cédula de vecindad, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Leon 2 de Marzo 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elíces.

Señas de Santiago Fernández.

Edad veinte y un años, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, descolorido; cara asilada, lleva una capa buena de paño pardo al estilo del país, calzones de estameña un chaleco de lo mismo azul; y chaqueta de estameña negra, todo usado, sombrero embudido ancho de ala, votines nubes del paño de la capa, y además lleva otra muda de ropa usada, zapatos gordos el izquierdo laubido del talón, y anda bastante zambigo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.^o

CIRCULAR.

Nº. 78.

Real orden para que los individuos de la guardia rural pases la revisión mensual por ante los Alcaldes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 28 de Febrero último lo siguiente

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Gobernadores, oficiales y clases de tropa de la Guardia rural, pases la revisión mensual para la reclamación de haberes ante los Alcaldes de los términos en que tienen su residencia, cuyas certificaciones reunidas con la indumenta de las

compañías las remitirán los Capitanes al Comandante Jefe de la provincia para que formalice la total de la fuerza designada á la misma y la presente al Gobernador civil con los justificantes. Sin embargo, para el mes entrante y hasta que principien a prestar el servicio de la Guardia rural, los Gobernadores, oficiales pasaran su revista ante los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren el dia primero del mes y las enviarán al Comandante Jefe, ó al Gobernador, si aquél no se hubiere incorporado á su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos expresados. Leon Marzo 4 de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elíces.

SECCION DE FOMENTO.

OBRES PÚBLICAS.—NEGOCIADO 2.^o

ANUNCIO.

Nº. 79.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín de 24 de Enero pasado para la adjudicación de las obras de construcción del trozo de cañizo vecinal de Pardavé á Robles, he dispuesto anunciar segunda licitación que tendrá lugar en mi despacho el dia 20 de Marzo próximo bajo el tipo de 7.791 escudos 354 milésimas á que asciende el presupuesto de aquellas obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y artículos 22 y siguientes de la ley de contabilidad provincial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento, el presupuesto condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haberse realizado previamente en la Tesorería de esta provincia, el depósito del modo que se previene.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará inmediatamente y solo entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Modelo de proposición.

D.N. N. vecino de.... ente-
rado del anuncio publicado con

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, fornida por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo previsto en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1868 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículo 1.º.—Administración provincial.

Artículo 17.º Personal de la Diputación y Consejo provincial. Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.

Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.

Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.

2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.

3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.

Material de estas Comisiones.

4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus dellineantes.

Capítulo II.—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes. Idem de elecciones de Diputados provinciales.

5.º Idem de calamidades públicas.

Capítulo V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostentimiento del Instituto de segunda enseñanza.

3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostentimiento de la Escuela Normal de Maestros.

4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sustentamiento de los Hospitales.

3.º Idem id. de los Casas de Misericordia.

4.º Idem id. de las Casas de Explotos.

5.º Idem id. de las Casas de Maternidad.

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

fecha de..... en el Boletín oficial de esta provincia, y en las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal de Pardavé a Robles en el Ayuntamiento de Mataelpina, se compromete a tomar á su cargo las mismas con estricta sugerencia a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente

EL GOBERNADOR,
Pedro Elóez.

Madrid, Marzo del año econó-
mico de 1867 á 1868.

SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

30.000 30.000

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

30.000 30.000

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

4.000 4.000

SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1868, procedentes del presupuesto anterior.

3.413.050 3.366.489

TOtal GENERAL 86.118.813

En León el 1.º de Febrero de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales; Salustiano Posadilla = V. B. = El Gobernador, Elóez.

El Consejo y Sres. Diputados residentes en la Capital, que ascriben, acordaron en sesión de este dia aprobar, en todos sus partes, la presente distribución de fondos. Leon 1.º de Febrero de 1868.—Hidalgo.—Tegorío.—Redillo.—Bañuelos.—Cádiz y Uerba.—Ibáñez.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

	Total por capítulos.	
Artículos.	Estudios.	Escrudos.
810		
316.664		
219.993		
60		
140		
58.333		
225		
160		1.993.995

ESTADO de los pagos hechos durante el mes de Febrero próximo pasado por obligaciones del presupuesto vigente.

SECCIÓN I.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Escudos. Miles.

A personal de la Diputación y Consejo provinciales. 730 822 A ministerio de Secretarías de dichas Corporaciones y Contaduría provincial. 249 998 A personal de la Sección de Cuentas. 316 664 A material de la misma. 50 » A sueldo del Archivero y Depositario. 118 000 A personal y material de la Junta de Agricultura. 83 833 A sueldos del Arquitecto y Delinciente. 150 »

CAPÍTULO 2.

A bagajes. 830 872 A calamidades. 600 »

CAPÍTULO 5.

A Junta provincial de Instrucción pública. 94 999 A material de la misma. 20 800 A instituto de 2.º enseñanza. 1000 » A escuela normal. 300 » A Inspector de escuelas. 91 666

CAPÍTULO 6.

A Junta provincial de Beneficencia. 780 A Hospital de León. 600 » A casa de Misericordia. 250 » A Hospicio de León. 4500 » A idem de Astorga. 1800 » A casa Curia de Ponferrada. 920 » A casa de Maternidad de León. 200 »

SECCIÓN 2.—GASTOS VOLUNTARIOS.

A personal de carreteras. 333 331

Guardia de la Granja. 23 200

TOTAL. 14.312 361

León 1.º de Marzo de 1868.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador. *Flores.***ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DE LEÓN.**

El Registrador de la propiedad de Sahagún ha remitido a esta Administración de Hacienda pública varias certificaciones de fincas enajenadas por el Estado, cuya posesión ha inscripto sin haber cobrado de los compradores los derechos que legítimamente ha devengado y cuyo pago corresponde a los sujetos a continuación se expresan y como es de imprescindible necesidad dicho documento a los remitentes para otorgar la escritura de venta. He acordado prevenir a los sujetos que se hallan en desubrieto por el concepto indicado, se presenten en esta oficina en todo el corriente mes a recoger la correspondiente certificación en la inteligencia que pasado el plazo que se señala sin haberlo verificado, se procederá por la vía de apremio.

Corporación a que pertenecen los sujetos:

Fecha de la subasta.	REMITENTES	Vicindad.	Escudos.	Milésimas.
29 Octubre de 1864.	D. Hilario de Lomas.	Villaselán.	1	380
4 Setiembre de 1864.	Mariano Taranilla.	Castronie.	8	600
4 idem.	Fernando de Lomas.	Villagerán.	8	500
4 idem.	Marqués de Villamonte.	Madrid.	7	850
31 Julio idem.	D. Tomás Serrano.	Sahagún.	32	
4 Setiembre idem.	Silvacio Flores.	Id.	16	500
20 Julio de 1866.	El mismo.	Id.	6	500
16 Noviembre de 1864.	D. Ignacio del Corral.	Id.	16	
10 Junio de idem.	Silvacio Flores.	Id.	38	400
31 Julio de idem.	Hipólito Flores.	Id.	20	700
14 Agosto de 1864.	Pablo Fernández.	Saelices.	550	
14 idem.	José Merino.	Bustillo.	1	900
16 Mayo de 1865.	Manuel Landero.	Alvires.	47	700
11 Octubre de 1864.	Juan Bartolomé.	Id.	28	800
20 Julio de 1866.	Felipe Anton.	Calzadilla.	4	300
20 idem.	Hilario Núñez.	Saldaña.	39	800
20 Junio de idem.	Silvestre Terterá.	Codorníos.	17	400
31 Idem de 1864.	Hipólito Flores.	Sahagún.	5	300
20 idem de 1866.	Atanasio Gallego.	Villamorateli.	2	800
14 id. idem.	Patricio Carbajal.	Villamonte.	3	570
20 id. idem.	Juan Herrero.	Calzada.	1	640
20 id. idem.	Felipe Anton.	Calzadilla.	1	
20 Julio idem.	Rafael Barrientos.	Valdepolo.	19	350
20 Junio idem.	Luciano Piñero.	Id.	18	730
20 Agosto idem.	Miguel García.	Gordaliza.	11	900
30 id. idem.	Juan Castaño.	Id.	6	600
30 id. idem.	Eustaquio Tascón.	Villapadierna.	5	
20 id. idem.	Unistio Escobar.	Arenillas.	4	670
14 Agosto de 1864.	Santos Arqueró.	Villamol.	2	600
14 id. idem.	Pedro del Castillo.	Bustillo de Cea.	2	790
6 Julio de 1866.	Lesmes Franco.	Sahagún.	2	200
12 id. idem.	Marqués de Villanueva.	Madrid.	5	600
20 Junio idem.	D. José del Corral.	Sahagún.	1	820
6 Julio idem.	Eusebio Oveja.	Villamartín.	48	300
20 Junio idem.	José del Corral.	Sahagún.	14	760
24 Julio idem.	Lesmes Franco.	Id.	2	300
18 id. idem.	José Cucarella.	Madrid.	27	400

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 1.º de Marzo de 1868.—Segismundo García Acevedo.

Obispado de Astorga.

Abad. En la ciudad de Astorga a diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Excmo. Ilmo. Sr. Don Fernando Argüelles Miranda, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obispo de ella, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. etc. etc. por ante mi infrascrito Secretario interino

de cámara y Gobierno dijo: que en virtud de lo que se disponió en el art. 3.º del convenio ajustado entre la Santa Sede y S. M. la Reina (q. d. g.) para el arreglo de las capellanías colativas, de patronato y familiar activo ó pasivo de sangre y otras fundaciones de la propia fidelidad, publicado como ley por Real decreto de 24 de Junio próximo, pasado, S. E. I. debía declarar, y de hecho declaraba canónicamente extinguidas todas y cada una de las capellanías colativas de patronato familiar activo y pasivo de sangre como si por sus pro-

pios títulos y advocaciones fueran aquí designados, que existieron en iglesias de sus diócesis, ú otras pertenecientes á jurisdicción exenta enclavadas en su territorio, y cuyos bienes, derechos y acciones hayan sido adjudicados civilmente á las familias de los fundadores, por haberlos reclamado antes del 17 de Octubre de 1851, ó con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 hasta el 28 de Noviembre de 1866 ó bien que por hallarse pendientes de substanciación las reclamaciones presentadas en las épocas referidas se les adjudicuen

en lo sucesivo por Tribunal competente; declarando como declaró S. E. I. que los bienes, derechos y acciones que constituyan dichas fundaciones piadosas pierden en virtud de este su auto canonico el carácter eclesiástico y espiritual que antean tenían y quedan reducidos meramente á la clase de legos y profanos. Y por cuanto las familias á quien han sido adjudicados ya los referidos bienes ó que en adelante se les adjudiquen, tienen la obligación de redimir las cargas puramente eclesiásticas, con arreglo a lo dispuesto en los artícu-

los 1.^o y 2.^o del citado convenio mandó S. E. I. de la facultad que se lo considero por el art. 9 de la Instrucción dictada para llevarla a efecto, por el presente auto prorrogaba y prorrogó por tres meses a contar desde esta fecha el plazo dentro de que deberían verificarse, dirigiendo sus solicitudes documentales a tener de lo que se previene en dicha Instrucción y sus artículos 13, 23 y 28.

El mismo nuevo término de tres meses concedió y concede S. E. I. a las familias ó personas á quien se hubiesen adjudicado o en adelante se adjudiquen bienes de los comprendidos en los párrafos 2.^o y 3.^o del art. 5.^o del convenio, debiendo acompañar sus solicitudes con los datos y antecedentes provenidos en los artículos 13, 23, 27 y 28 de la Instrucción.

Yá fin de proceder á la formación del expediente instructivo acerca de las capellanías que el artículo 4.^o del convenio declara subsistentes S. E. I. señaló y señala nuevamente igual término de tres meses para que las personas ó familias que por corresponderles el patronato activo sobre dichas fundaciones, se consideren con derecho á realizar la commutación de los bienes y rentas que las constituyen, presenten sus instancias con arreglo al art. 34^o de la misma instrucción, teniendo entendido que de no verificarse dentro del plazo señalado se formarán y resolverán los expedientes sin su intervención parandoles al perjuicio á que haya lugar. Finalmente dispuso S. E. I. que del presente auto canónico se saque copia literal, que se insertará en el Boletín eclesiástico de la diócesis y en los oficiales de las provincias en que sus pueblos están diseminados, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese. Así lo proveyó, mandó y firma S. E. I. el Obispo mi Señor, de quécertifico. —Fernando, Obispo de Astorga. —Ante mí, Agustín Pio de Llano, Secretario interino. —Es copia. —Agustín Pio de Llano.

Auto canónico declarando extinguidas las capellanías colatinas de patronato familiar activo ó pasivo, cuyos bienes fueron adjudicados ó se adjudiquen en virtud de la ley de 10 de Agosto de 1841, y prorrogando los plazos para la redención de cargas eclesiásticas, impuestas sobre aquellos.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vega de Infangones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con oportunidad la riqueza inmueble, que ha de servir de base en este distrito

para el repartimiento del año económico de 1868 á 69, se hace saber á los que la pertenezcan, presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo en el término de 23 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho plazo, les parará el perjuicio consiguiente. Vega de Infangones y Febrero 4 de 1868.—José Andrés.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Noyales.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con oportunidad rectificar la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1868 al 69, se hace saber á los que la poseen en este municipio, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del mismo en el término de 16 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados se ocupará la Junta en practicar su cometido sin oír á los que dejen trascurrir el término sin entregar aquello. S. Esteban de Nogales Enero 31 de 1868.—El Alcalde, Luis Calvo. —El Secretario, Santiago Vega.

Alcaldía constitucional de Columbriano.

Deseosa la Junta pericial de este Ayuntamiento el proceder con acierto á la rectificación del anuario-monto de su distrito que ha de servir de base para el reportamiento de la contribución de los bienes del año económico de 1868 á 69, ruega á todos los que se consideren comprendidos ya vecinos como forasteros que conozcan agravados segun el presente año y los que convengan adicionar, se presenten á la misma ó en persona, ó por relaciones arreglados á la ley dentro del término de 15 días á definir sus acciones, pues pasados desde su publicación, la Junta

1.^o Regimiento de Ingenieros.

PROVINCIA DE LEÓN.

Relación de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron bajas en el año próximo pasado de 1868 á 67 y tienen á su disposición en la Caja de este Batallón las cantidades que se detallan a continuación procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Cases.	Nombres.	Escudos. Miles.
Seu Lorenzo	Fallecido.	Soldado.	Felipe Alvarez.	11 070

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.^o Presentándose en la Caja de este Batallón personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre ó madre, ó heredero del fallecido.

2.^o Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Batallón les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Comandante 2.^o Jefe, José Arcayos.—V.^o B.—El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, Telli.

procederá con arreglo á los datos presentes y que pueda adquirir, y parará todo perjuicio al emisor. Columbriano Enero 30 de 1868.—Alcalde, Francisco Martínez Durán.

DE LOS JUZGADOS.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partida judicial etc.

Por el presente tercero edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Diaz, vecino de Columbriano contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por lesiones para que se presente en la cárcel pública de esta villa, ó ante mí á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo de diez días, se seguirá la causa en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. Sra., José González Valcarce.

nos) en 863 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
5 de 2.000	10.000
10 de 1.000	10.000
850 de 200	170.000
863	280.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expenderán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Reina.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán á público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las hijueras de militares y patriotas muertos en campo, y á los doncelles ecogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general

GUARDIA RURAL.

A LOS CONTRATISTAS.

Con arreglo al modelo aprobado.

Chapa y presilla, d..... 2 re. y cuartillo. Cuatro letras de cuello... 1 y tres cuartos.

Duque de Alva, núm. 6. Madrid.—D. Hilario Ruiz.

2.^o Batallón.